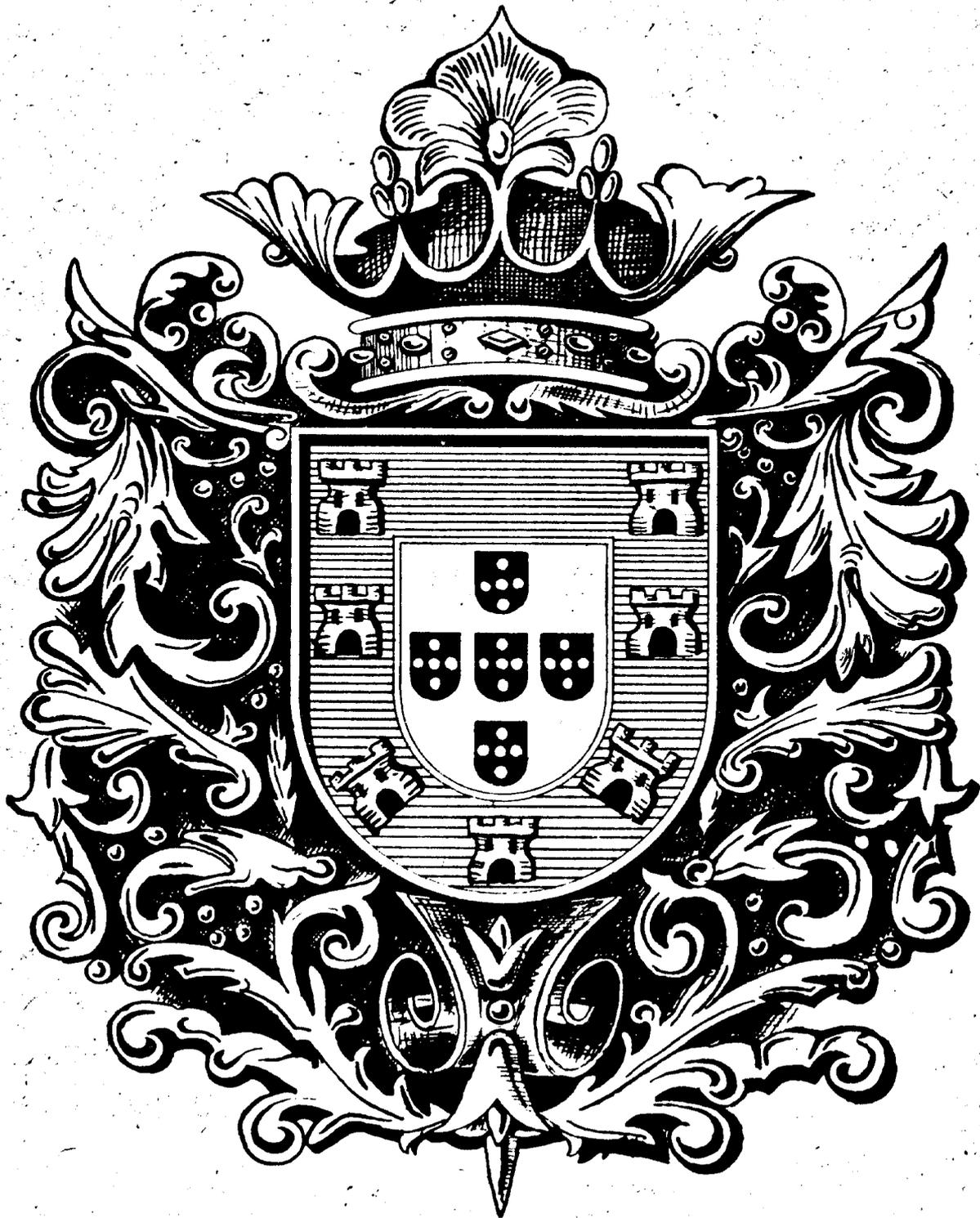


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año **XLI**

Dirección y Administración  
**PALACIO MUNICIPAL**  
Archivo - Biblioteca

Número **2.092**

**IMPRENTA OLIMPIA**  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1966

**El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General .....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos .....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14  
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## **HERMANOS GUIL VALVERDE**

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

## **ATLAS, S. A.**

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

## **Industrias Melgar**

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

## **Manuel Castaño Navarro**

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

10 de Noviembre 1966

580

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

## BANDO

El Alcalde de Ceuta

### HACE SABER:

Que con arreglo a lo dispuesto en la O. M. del Ministerio de la Gobernación de 8 de octubre del presente año, (B. O. núm. 251), todos los contribuyentes afectados por el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos por la vía pública, creado por Ley de 23 de julio del año en curso, deberán presentar una declaración con arreglo al modelo que se publica en dicho Boletín, en el plazo de quince días hábiles en las Oficinas de este Ilustre Ayuntamiento.

Para mayor comodidad de los contribuyentes, esta Alcaldía enviará los correspondientes impresos por correo directamente a los domicilios de los mismos.

Ceuta, 7 de Noviembre de 1966.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

581

### Delegación de Hacienda de Ceuta

#### ADMINISTRACION DE TRIBUTOS

La Dirección General de Impuestos Indirectos con fecha 24 del mes de Octubre último, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se ex-

presarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO.** Se ADMITEN A TRAMITE las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número «Segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «Sexto» de este Acuerdo, radicadas en Ceuta.

**SEGUNDO.** Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este Acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: 1.º de Enero al 31. de Diciembre de 1967.

Ámbito territorial: Local.

**TERCERO.** La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

**CUARTO.** Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia».

**QUINTO.** Los contribuyentes intregados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia».

**SEXTO.** Las Agrupaciones cuyas solicitudes

de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que proceden son las siguientes:

Tintorerías.

Manipuladoras de Productos Petrolíferos.

Contratistas de Obras.

Pompas Fúnebres.

Hoteles y Pensiones.

Publíquese en el Boletín Oficial de esta Ciudad de Ceuta.

Ceuta a 2 de Noviembre de 1966.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

582

## Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta

### Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y social del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que ha de regular las condiciones de trabajo en la actividad de las Empresas Mayoristas de vinos aguardientes y licores, encuadradas en dicho Sindicato, y

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para la elaboración de un Convenio Colectivo Sindical de ámbito local en la actividad expresada, a cuyo expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el texto del Convenio fué aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1966 y consta de 1 solo Capítulo y de 9 artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos ni salario hora, y en cuyo último artículo se declara en forma expresa que la aplicación del Convenio no originará un alza en los precios.

RESULTANDO: Que fué elevado el Expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo y que el citado Centro Directivo lo devuelve en unión de oficio que ha tenido entrada en esta Delegación el 22 del corriente mes de Octubre, sin que se opongan reparos a su aprobación.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que por tener el Convenio

de referencia ámbito local, es competente esta Delegación para conocer del Expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento, ya que, en cuanto al contenido del artículo 5.º del Texto del Convenio que por la presente Resolución se sanciona, ha de acomodar su cuadro de remuneraciones, en las que así lo demanden, a los salarios mínimos establecidos por el Decreto de 10 de Septiembre de 1966 y partir de su vigencia en 1.º de Octubre de 1966, al objeto de que no menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, permitiendo, por el contrario, su mejora sin lesión del interés nacional, procede aprobar el texto del Convenio pactado por unanimidad y aprobar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA:

Primero.—Una vez se haya atemperado la remuneración se señala al peón en el cuadro salarial contenido en el artículo 5.º del Convenio a la mínima legal establecida por el Decreto 2.419/1966 de 10 de Septiembre, sobre salario mínimo interprofesional (B. O. E. 26/9/66) y tenido en cuenta su efectividad a partir de 1.º de Octubre actual, aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión deliberante del Sindicato Provincial de la Vid, Cerveza y Bebidas en la sesión celebrada por el mismo en esta Ciudad el día 1 de Mayo de 1966, que ha de regular el contrato de trabajo, con ámbito local, entre las Empresas Mayoristas de Vinos Aguardientes y Licores de Ceuta y los productores al servicio de las mismas.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y advertir a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 24 de Octubre de 1966.

El Delegado de Trabajo,  
Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS DE «MAYORISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES Y LICORES» Y SUS PRODUCTORES

En la Ciudad de Ceuta a uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «MAYORISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES Y LICORES» y sus productores, integrada en representación de las Empresas, por don Antonio Borrás Esteve y la señora Viuda de don Andrés Rubio García, doña Margarita Mejías y, en representación de los productores por don Miguel Recio Gaitán, don Enrique Julia Benitez y don Francisco Ahumada Pérez, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicio Jurídicos de esta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio Colectivo, cuyo texto se inserta a continuación.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

#### Ambito Personal

**Artículo 1.º—Ambito Personal.**—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las relaciones laborales existentes entre las Empresas de Ceuta Borrás, S. A.; Scott Roger And Nixón, Bodegas Españolas y España Vinícola.

Igualmente regirá las relaciones laborales existentes entre las Empresas encuadradas en el Grupo de «Mayoristas de Vinos Aguardientes y Licores» y sus productores.

**Artículo 2.º—Ambito Temporal.**—El presente Convenio que tendrá una vigencia de 2 años, entrará en vigor el día 1.º de Mayo de 1966, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose de año en año si no mediare denuncia proponiendo rescindir o revisión por cualquiera de las partes, ante la Delegación Provincial de Trabajo, con tres meses de antelación a la fecha de su expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas.**—Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole contenidas en el presente Convenio, se

establece con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o convenios actualmente implantados en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las contenidas en este Convenio, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

**Artículo 4.º—Gratificaciones extraordinarias.**—Las Empresas convienen en abonar a sus empleados el importe de una mensualidad con ocasión de las festividades de la exaltación al Trabajo (18 de Julio), y otra en Navidad.

La paga extraordinaria del 18 de Julio, girará sobre la base del salario legal incrementando con un 25 por ciento y la segunda sobre la base del salario que para cada categoría profesional, se establece en el presente Convenio.

**Artículo 5.º—Salarios.**—Se establecen los salarios que a continuación se expresan:

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
<b>Administrativos</b>	
Oficial de 1.ª.....	4.250,—Ptas
Oficial de 2.ª.....	4.000,— »
Auxiliar.....	3.500,— »

#### Obreros

Conductor.....	115,— »
Oficial 3.ª.....	110,— »
Peón especializado.....	105,— »
Péon.....	100,— »

En las anteriores escalas salariales figuran incluidos, el salario mínimo legal, el Plus de Residencia y el Plus que se establece en el presente Convenio.

**Artículo 6.º—Vacaciones.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute, en concepto de vacaciones anuales retribuidas de 20 días naturales y consecutivo. Cada año que rebase de los diez al servicio de la Empresa, se disfrutará de un día más por año, hasta el máximo de 25 días naturales.

**Artículo 7.º—Antigüedad.**—Los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, en la fecha y cuantía que se señala a continuación:

Dos bienios del 5 por 100, y 5 cuatrienios del 10 por 100, sobre los salarios fijados en el presente Convenio.

**Artículo 8.º—En contra-prestaciones a las mejoras obtenidas en el presente Convenio,** los productores se comprometen y obligan a una mayor productividad y diligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 9.º—Ambas representaciones por unanimidad declaran que de las estipulaciones del presente Convenio, no se derivará un alza en los precios.

El presente Convenio lo firman varios señores.

583

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y social del Sindicato Textil de esta Ciudad, que ha de regular las condiciones de trabajo en la actividad de las Empresas del Grupo de Sastrería a Medida encuadradas en dicho Sindicato, y

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para la elaboración de un Convenio Colectivo Sindical de ámbito local en la actividad expresada, a cuyo expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el texto del Convenio fué aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión celebrada el día 1 de mayo de 1966 y consta de 1 solo Capítulo y de 13 artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos ni salario hora, y en cuyo último artículo se declara en forma expresa que la aplicación del Convenio no originará un alza en los precios.

RESULTANDO: Que fué elevado el Expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo y que el citado Centro Directivo lo devuelve en unión de oficio que ha tenido entrada en esta Delegación el 20 del corriente mes de Octubre, sin que se opongan reparos a su aprobación.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que por tener el Convenio de referencia ámbito local, es competente esta Delegación para conocer del Expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo año, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurran causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento, ya que, en cuanto al contenido del artículo 11 del Texto del Convenio que

por la presente Resolución se sanciona, ha de acomodar su cuadro de remuneraciones, en las que así lo demanden, a los salarios mínimos establecidos por el Decreto de 10 de Septiembre de 1966 y a partir de su vigencia en 1.º de Octubre de 1966, al objeto de que no menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, permitiendo por el contrario, su mejora sin lesión del interés nacional, procede aprobar el texto del Convenio pactado por unanimidad y aprobar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Confección, aprobada por Orden Ministerial de 16 de Junio de 1948 y los demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA:

Primero.—Una vez se hayan atemperado las remuneraciones señaladas al Ayudante de la Sección 1.ª y al Oficial y Ayudante de la Sección 2.ª en el cuadro salarial contenido en el artículo 11 del Convenio a la mínima legal establecida por el Decreto 2.419/1966 de 10 de Septiembre, sobre salario mínimo interprofesional (B. O. E. 26/9/66) y tenido en cuenta su efectividad a partir de 1.º de Octubre actual, aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión deliberante del Sindicato Provincial Textil, en la sesión celebrada por el mismo en esta Ciudad el día 1 de Mayo de 1966, que, con ámbito local, ha de regular el contrato de trabajo, entre las Empresas del Grupo de Sastrería a Medida, encuadradas en el citado Sindicato, y los productores al servicio de las mismas.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y advertir a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 22 de Octubre de 1966.

El Delegado de Trabajo,

Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE «SASTRERIA A MEDIDA» Y SUS PRODUCTORES

En la Ciudad de Ceuta a uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas del Grupo de «Sastrería a Medida» y sus productores, afecto al Sindicato Textil de Ceuta, integrada por los representantes de las Empresas don Joaquín Lázaro Moronta, don Luis Mejías Carrión, don Agustín Marañés Portales y don Luis Masó Amat y en represen-

tación de los productores por D. Ramón Toledo Cano, don Manuel Pérez Zafra, doña Antonia López Reyes y doña Africa Cozar Sánchez, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales del 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regirá las relaciones laborales de las Empresas radicadas en Ceuta, encuadradas en el Sindicato Textil, Sector Confección Grupo Sastrería a medida y los productores de la misma.

Artículo 2.º—Obligará el Convenio no solo a las Empresas que estuvieren establecidas a la entrada en vigor del presente Convenio sino también a las que se establezcan durante la vigencia del mismo.

Artículo 3.º—El presente Convenio que tendrá una vigencia de un año comenzará a regir en 1.º de Agosto de 1966, con independencia de su publicación en el B. O. de la Provincia. Los efectos económicos del Convenio se iniciarán a partir de la entrada en vigor, aún cuando el Convenio no hubiera sido publicado. Si cualquiera de las partes no denunciara el Convenio dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la expiración de su vigencia se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Artículo 4.º—Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad del presente Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 5.º—Garantía «ad personam».—Se respetarán las condiciones y situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 6.º—Jornada y recuperación de fiestas.—La jornada es de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de la Empresa que podrá cualquiera

de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Artículo 7.º—Vacaciones.—Los periodos de vacaciones serán los siguientes:

1.º—Quince días naturales para todo el personal de la Empresa y en todas sus categorías profesionales.

2.º—Veinte días para aprendices y aspirantes en el supuesto de que asistan a los campamentos de la Delegación de Juventudes.

Artículo 8.º—Servicio Militar.—Aquellos trabajadores que, llevando más de dos años de servicio en la misma empresa, se incorporen al cumplimiento de sus deberes militares, tendrán derecho a percibir las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, si se reincorporan a la Empresa, dentro del plazo legal establecido, una vez obtenido su licenciamiento.

La cantidad se percibirá en los dos años, a su reincorporación, y a razón de un 50 por 100 de cada una de las gratificaciones de que se trata y hasta completar la totalidad de las mismas.

Artículo 9.º—Plus Familiar.—El fondo del Plus Familiar seguirá regíendose por lo establecido legalmente, excluyéndose las mejoras económicas que representa este Convenio, que no se computarán para su determinación, quedando excluidas igualmente de cotización por Seguridad Social y mutualismo laboral y aumentos periódicos por antigüedad.

Artículo 10.—Gratificaciones extraordinarias.—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir, en concepto de gratificaciones extraordinarias de 15 días con ocasión del 18 de Julio y otra en Navidad.

Ambas sobre la base del salario establecido en el presente Convenio para cada categoría profesional.

Artículo 11.—Tablas de Salarios.

Sección 1. <sup>a</sup>	Salario base	Plus Resid.	Plus Convenio	TOTAL
Oficial sastrería.	60,—	15,—	40,—	115,—
Ayudante .....	60,—	15,—	20,—	95,—

#### Sección 2.<sup>a</sup>

Oficial .....	60,—	15,—	20,—	95,—
Ayudante .....	60,—	15,—	15,—	85,—

Artículo 12.—En contra-prestaciones a las mejoras obtenidas el personal afectado por el presente Convenio se compromete y obliga a una mayor diligencia y esmero en el cumplimiento de sus deberes profesional.

Artículo 13.—Ambas representaciones, por una-

nimidad declararán que de la firma del presente Convenio no derivarán un alza en los precios.

Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de la Comisión Deliberadora de este Convenio:

CERTIFICO: Que la precedente copia concuerda fielmente con el original firmado por todos los componentes de la Comisión Deliberadora.  
Zoilo Tejedor Acebes.

584

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

Don José Sánchez Faba Magistrado, Juez de Instrucción de Ceuta.

### HAGO SABER:

Que este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario Judicial, se tramita procedimiento de apremio en pieza de responsabilidad civil referente al sumario número 13 de 1961, pro-apropiación indebida, contra Eugenio Ibáñez Escandón, en la cual y por providencia de 28-9-1966 se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de 20 días, los bienes siguientes:

240 paquetes de tabaco «La Flor», 1.595 pesetas.—150 paquetes de tabaco «Blasón», 1.781,25 pesetas.—3 cartones de tabaco «Roig», 199 pesetas.—15 paquetes «Soberanía», a 19 pesetas unidad 380 pesetas.—750 paquetes de «Goletas» a 3,80 unidad 2.850 pesetas.—9 paquetes de cerillas a 55,50 paquetes 499,50 pesetas.—130 paquetes grandes de «Crema» a 9,02 paquete 1.163,25 pesetas.—60 paquetes pequeños «Crema» a 4,75 paquete 285 pesetas.—10 paquetes «Victoria» a 14,25 paquetes 142,50 pesetas.—290 paquetes «Delfín» a 4,75 pesetas unidad 1.375,50 pesetas.—11 cajas de papel de fumar «Smokín» a 70 caja 770 pesetas.—8 cajas de papel de fumar «Abadía» a 65 caja 520 pesetas.—20 cajas de papel emboquillado a 5,80 caja 116 pesetas.—13 carpetas a 2,50 cada una 32,50 pesetas.—2.000 folios de papel tela a 22 pesetas el ciento 440 pesetas.—1.000 sobres azules 70 pesetas.—225 folios de papel barba 45 pesetas.—10 bloc espiral a 1,60 unidad 16 pesetas.—20 libretas de carnet a 80 el ciento 160 pesetas.—60 libretas índice a 5 pesetas cada una 300 pesetas.—10 juegos de lotería a 15 pesetas uno 150 pesetas.—60 libretas índice a 5 pesetas una 300 pese-

tas.—20 bloc de cartas de 40 hojas a 5,50 uno 110 pesetas.—150 libretas cuadrículadas a 80 pesetas ciento 120 pesetas.—300 cuadernos de Historia Natural a 80 pesetas ciento 240 pesetas.—100 carpetas de octavo 200 pesetas.—50 bloc espiral a 2,50 pesetas uno 125 pesetas.—60 libretas de carnet a 110 pesetas el ciento 77 pesetas.—500 cuadernos escudos a 150 pesetas el ciento 750 pesetas.—30 libretas a 80 pesetas el ciento 24 pesetas.—60 bloc diarios a 11 pesetas uno 660 pesetas.—120 paquetes de tiza a 1,40 paquete 168 pesetas.—10 paquetes de servilletas a 18 paquete 180 pesetas.—25 rollos de papel higiénico a 5 pesetas rollo 125 pesetas.—80 blocs espiral a 2 pesetas 160 pesetas.—8 blocs de dibujo a 15 pesetas uno 120 pesetas.—10 cuadernos «Amiguitas» a 3,75 uno 37,50 pesetas.—10 «Catecismos» de niño a 1,50 uno 15 pesetas.—30 tablas de Aritmética a 0,60 una 18 pesetas.—60 blocs espiral a 3 pesetas uno 180 pesetas.—10 blocs «Gladiator» a 4,50 uno 45 pesetas.—40 Catecismos a 3 pesetas uno 120 pesetas.—40 talonarios de recibos a 5 pesetas uno 200 pesetas.—6 cajas de gomas de borrar a 20 cajas 120 pesetas.—10 libritos «Mis muñecos» a 5 pesetas uno 50 pesetas.—7 libretas de lectura de niños a 3,50 una 24,50 pesetas.—9 Enciclopedias escolares a 30 pesetas una 270 pesetas.—28 Rayas tercera parte a 3,15 pesetas uno 88,20 pesetas.—1 Raya de segunda parte 3,15 pesetas.—3 Albúm de Raza Humana a 4,50 uno 13,50 pesetas.—50 tinteros a 3 pesetas uno 150 pesetas.—4 cajas de plumillas a 22 pesetas caja 88 pesetas.—8 cajas de sujeta-papeles a 2,50 caja 20 pesetas.—72 lapiceros de dos colores a 3 pesetas uno 216 pesetas.—40 lapiceros «Faber» a 3 pesetas uno 120 pesetas.—1 resma de papel de seda 80 pesetas.—20 postales perfumadas a 5,50 pesetas una 110 pesetas.—38 frascos de colonia de vario tamaños a 20 pesetas 760 pesetas.—40 tubos de pasta dentrifica a 4 pesetas uno 160 pesetas.—72 pastillas de jabón a 5 pesetas una 360 pesetas.—2 tarros de crema facial a 30 pesetas uno 60 pesetas.—4 cajas de rimmel a 10 pesetas uno 40 pesetas.—10 tarros de tinte «Komol» para cabello a 12 pesetas uno 120 pesetas.—5 lápices perfiladores a 6 pesetas uno 30 pesetas.—5 pares de gemelos a 10 pesetas uno 50 pesetas.—22 tarros de brillantina a 10 pesetas tarro 220 pesetas.—5 tarros de loción a 20 pesetas tarro 100 pesetas.—8 asepius a 5 pesetas uno 40 pesetas.—3 asepius grande a 10 pesetas uno 30 pesetas.—5 frascos de loción a 20 pesetas uno 100 pesetas.—1 máquina Guillet 25 pesetas.—2 pulseras metálicas de reloj a 12 pesetas 24 pesetas.—15 máquinas de afeitar corriente a 7 pesetas una 105 pesetas.—4 polveras a 10 pesetas una 40 pesetas.—1 garrafa de colonia a granel 480 pesetas.—15 pelotas de goma a 10 pesetas una 150 pesetas.—14 lápices de labios a 5 pesetas uno 70 pesetas.—2 perritos de goma a 10

pesetas uno 20 pesetas.—10 cajas de palillos a 3 pesetas una 30 pesetas.—7 cajas de insecticida «Cuchol» a 5 pesetas caja 35 pesetas.—200 cajas de crema de calzado a 4 pesetas cada una 800 pesetas.—3 cajas de limpiametales a 5 pesetas caja 15 pesetas.—14 tarros tintura a 4,50 uno 63 pesetas.—10 tarros locción Z-Z a 7 pesetas uno 70 pesetas.—20 tarros de brillantina a 10 pesetas tarro 200 pesetas.—5 cajas de cuchillas de afeitar a 57 caja 285 pesetas.—50 frascos de fijador a 15 pesetas uno 750 pesetas.—30 de colonia Vera, Pepito y María a 15 pesetas uno 450 pesetas.—2 juegos de Damas 50 pesetas.—2 juegos de ajedrez a 35 pesetas uno 70 pesetas.—2 pares de medias a 30 pesetas uno, 60 pesetas.—2 pares de calcetines a 20 pesetas uno 40 pesetas.—20 jaboneras a 5 pesetas una 100 pesetas.—6 lámparas a 15 pesetas una 90 pesetas.—6 corta-uñas a 5 pesetas uno, 30 pesetas.—30 paquetes de polvo de talco a 3 pesetas uno 90 pesetas.—20 frascos de colonia pequeños a 20 pesetas uno 400 pesetas.—40 espejos pequeños a 5 pesetas uno 200 pesetas.—10 llaveros a 2,50 pesetas uno 25 pesetas.—17 pares de cordones a 1,25 pesetas uno 21,25 pesetas.—10 moja sellos a 5 pesetas uno 50 pesetas.—100 pañuelos pequeños a 5 pesetas uno 500 pesetas.—4 cinturines a 15 pesetas 60 pesetas 10 cepillos de uñas a 5 pesetas uno 50 pesetas.—40 brochas de afeitar a 5 pesetas una 200 pesetas.—3 cajas de cuchillas «Palmera oro» a 72 pesetas caja 216 pesetas.—2 cajas cuchillas «Palmera plata» a 57 pesetas 114 pesetas.—Un armario de luna de un cuerpo 400 pesetas.—Una mesilla de noche 50 pesetas.—11 sillas a 50 pesetas una 550 pesetas.—2 maceteros a 40 pesetas uno 80 pesetas.—2 mesas de cuarto de estar a 125 pesetas una 250 pesetas.—Un tresillo con una mesita 800 pesetas.—Un armario de 3 cuerpos con una luna 900 pesetas.—2 mesitas de noche a 50 pesetas una 100 pesetas.—Una coqueta 300 pesetas.—Un baul 25 pesetas.—Un aparador pequeño 250 pesetas.—Una mesa de comedor 350 pesetas.—Una mesa de comedor 250 pesetas.—Una lámpara de cuatro brazos 200 pesetas.—Un aparato de radio «Telefunken» 2.000 pesetas.—Una furgoneta «Opel» matrícula CE. 3038 47.000 pesetas.—Una máquina de escribir «Espel» 300 pesetas.—Una cocina de gas butano 200 pesetas.—Una partición indivisa de tres mil sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos, en pleno dominio y otra de trescientas seis pesetas con sesenta y seis céntimos, en nuda propiedad de un valor nominal de catorce mil quinientas pesetas en la calle Teniente Pacheco, 9 casa de nueva construcción que está edificada en un solar de forma trapezoidal, que limita al Norte con la calle de Teniente Pacheco en una longitud de siete metros; al Sur é una línea de ocho metros y sesenta y cinco centímetros con un huerto perteneciente a la casa nú-

mero 4 de la calle Fernández propiedad de don Manuel Delgado; al Este con la casa número 5 de esta calle en una longitud de nueve metros y cinco centímetros propiedad don Pascual Casado y al Oeste y en una línea de diez metros y cinco centímetros con la casa núm. nueve propiedad de don Eugenio Ibáñez, con un área de sesenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados.—Una mitad indivisa en casa número diez de la Plaza de Abastos, antes Mercado o Paseo de Topete que linda por la derecha de su entrada o Norte con otra casilla de don Francisco Gómez Torrejón, por la izquierda o Sur con otra casilla de don Damián Gabarrón y por la espalda u Oeste con el sitio denominado Camino Nuevo. Se compone de dos habitaciones, un patio donde hay tres habitaciones, cocina, cobertizo y excusado con hijuela que se comunica con la Plaza principal de dicho mercado y exteriormente con el pórtico correspondiente al frente de la casilla. Su terreno está comprendido en la figura de un trapecio cuya área o superficie tiene ochenta y ocho metros cuadrados. Sobre la mitad indivisa de la finca descrita constan de las siguientes cargas: 1.º Censo enfiteútico redimible a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, con el récito anual de cinco pesetas, cuyo capital regulado al uno y medio por ciento asciende a la suma de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de Leudemio, tanteo y demás que a dicha Ilustre Corporación pertenecien, por reservarse el dominio directo.

Dichos bienes han sido valorados en la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos (136.365,59 ptas).

Esta segunda subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento dos mil doscientas setenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos (102.274,19 pesetas), equivalente al 75 por 100 de la tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—No han sido presentados por el deudor los

títulos de propiedad de las fincas, ni se han suplido previamente la falta de los mismos.

5.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, pudiendo rebajarse del precio del remate, al hacerse la correspondiente liquidación de cargas, el importe de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y preferentes.

6.º—Fué designado depositario de los bienes muebles abjeto de esta subasta a don Macario González Meaza con domicilio en calle Mártires doce, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Ceuta a veintiseis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

José Sánchez Faba.

Ante mí,  
Enrique Fernández.

585

## Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por «Suministros y Servicios a la Marina S. A. representada por el Procurador señor Pulido Domínguez, contra don Fernando Márquez Alvarez y dos más, procedo a notificar la sentencia dictada en los mismos al demandado rebelde don Domingo Ruiz Campos, la que en lo esencial dice así.

SENTENCIA—En la ciudad de Ceuta a veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por mí José Sánchez Faba, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por «Suministros y Servicios a la Marina S. A. (SERMASA), representada por el Procurador don José Pulido Domínguez y dirigido por el Letrado don Francisco Lería y Ortíz de Saracho, contra don Fernando Márquez Alvarez y don Benigno Márquez Alvarez, mayores de edad, casados, armadores y vecinos de Vigo, representados por el Procurador don José Manuel Moro Montero y dirigidos por el Letrado don Francisco Vicente Rodríguez y contra don Domingo Ruiz Campos, mayor de edad, vecino de Huelva, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por «Suministros y Servicios a la Marina Sociedad Anónima» debo condenar y condeno a don Fernando Márquez Alvarez, don Benigno Márquez

Alvarez y don Domingo Ruiz Campos, demandados en estos autos a pagar a la parte actora, la suma de cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos. Ratificando el embargo preventivo practicado en los mismos. Sin hacer expresa condena de las costas causadas. Y por la rebeldía del demandado don Domingo Ruiz Campos, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse por la parte actora la notificación personal de la misma dentro de segundo día—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. Sánchez Faba.—Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario Judicial doy fé.—Ante mí. E. Fernández. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Domingo Ruiz Campos, libro la presente que firmo en Ceuta a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Enrique Fernández.

586

## Juzgado Municipal de Ceuta

### Cédula de Notificación

En juicio verbal civil núm. 60 del año actual seguido a instancia de Hamido Ben Abselám Anyeri contra don José Pérez Pérez para declaración de uso de azotea, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Ceuta a veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Mariano Valriberas Trujillo, Letrado y Juez Municipal sustituto de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante Hamino Ben Abselám Anyeri, mayor de edad, casado, de estos vecinos, en su propia representación, y de otra, como demandado, don José Pérez Pérez, mayor de edad, casado, cuyo actual paradero se desconoce, declarado en rebeldía, sobre declaración de uso de azotea y cuantía de ochocientos pesetas y—FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo declarar y declaro que el uso de la azotea construida sobre la vivienda del actor Hamido Ben Abselám Anyeri en calle Marqués de Ledesma, 3, corresponde exclusivamente al mismo y an-

te la perturbación de hecho que supone la existencia de una ventana construida en la casa aledaña y que utilizan los familiares del demandado don José Pérez Pérez, deberán adoptarse las medidas oportunas de división, a ejecutar por acuerdo del actor y su arrendador, imponiéndole las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Valriberas.—Rubricado».

La anterior sentencia se publicó en su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente en Ceuta a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,  
José López.

587

### Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 530 de 1966, sobre hurto, ha mandado citar a Ahmed Al-lal Mustafa, de 45 años, soltero, sin profesión, natural de Beni Tirol, Nador (Marruecos), hijo de Al-lal y Fátima, domiciliado en Castillejos, (Marruecos), actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día dieciseis del actual a las doce horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirvan de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,  
José López.

588

### Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Moh Mammu, de 19 años, soltero, pescador, natural de Melilla, hijo de Moh y Maimona, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 395 de 1966, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 4 de Noviembre de 1966.

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán.

El Secretario,  
José López.

589

### Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 395 de 1966 sobre hurto, contra Mohamed Moh Hammu, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a cincuenta y dos y ciento setenta y cinco, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 4 de noviembre de 1966.

El Secretario,  
José López.

590

### REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mohamed Abselám Rahamuni, de 17 años, soltero, pescador, natural y vecino de Ceuta, hijo de Abdelám y Rahma, domiciliado en Barriada de Sanidad para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 379 de 1966, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 4 de noviembre de 1966.

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán.

El Secretario,  
José López.

591

**REQUISITORIA**

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Abdeluahued Laarbi Sidali, de 17 años, sin profesión, natural de Ceuta, hijo de Laarbi y Fatima, vecino de Tetuán, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, con apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 512 de 1966, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 5 de Noviembre de 1966

El Juez Municipal,  
Alberto Barbasán.

El Secretario,  
José López.

592

**Cédula de Notificación**

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal

de esta ciudad, en juicio faltas número 512 de 1966 sobre hurto, contra Abdeluahued Laarbi Sidali, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a doscientas veinte y ciento ocho, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 5 de noviembre de 1966

El Secretario,  
José López.

593

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta****SUBASTA**

Se celebrará el próximo día 25 de Noviembre y siguiente si fuera preciso, de 5 a 7 de la tarde, subasta pública de Alhajas y Efectos, reglamentariamente vencidos y que corresponden a las operaciones de pignaraciones, efectuadas con anterioridad al día dieciseis de abril, del presente año.

Ceuta, 9 de Noviembre de 1966.

La Dirección.

# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43.



A  
H  
O  
R  
R  
E

## OPERACIONES QUE EFECTUA

Imposiciones a Un Año	al TRES % Interés
Imposiciones a Seis Meses	» DOS Y MEDIO % Interés
Libretas Ordinarias	» DOS % Interés
Libretas Escolares	» DOS % Interés
Cuentas Corrientes	» MEDIO % Interés

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

## FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_